

REF.: Modifica Resoluciones Exentas N°1560, del 2024, que aprueba el “Instructivo de Presentación, Revisión y Autorización de solicitudes de curso a financiarse en el marco de la franquicia tributaria que consagra el artículo 36 de la ley 19.518” y la N°3496, de 30 de diciembre de 2025, que fija los valores hora máximos por participante a imputarse con cargo a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la ley N°19.518, ambas de este Servicio Nacional, por los motivos que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N°632/

SANTIAGO, 3 de marzo 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley N°19.518 que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, que aprueba Reglamento General de la ley N°19.518; el Decreto Afecto N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, las Resoluciones Exentas N° 1560, de 2024 y N° 3496, de 2025, ambas de este Servicio Nacional y lo preceptuado en la Resolución N°36, de 2024 y su modificación ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que la ley N°19.518 establece el Sistema de Capacitación y Empleo, con el objeto de promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

2.- Que, el artículo 30 de la ley N°19.518 establece que incumbe a las empresas atender las necesidades de capacitación de sus trabajadores, a través de acciones o programas de capacitación que darán lugar a los beneficios e impondrán las obligaciones que señala dicha ley. Esta capacitación podrán realizarla las empresas de manera directa o a través de un organismo técnico de capacitación.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del citado cuerpo legal, dispone que *“El Servicio llevará un Registro Nacional de Cursos en el que se inscribirán, previa aprobación del Servicio, los cursos de capacitación que los organismos ofrezcan a las empresas, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente.”* Dicha inscripción tendrá una vigencia de cuatro años, contados desde la fecha de su autorización, pudiendo el Servicio cobrar por dicha inscripción o actualización.

4.- Que, por su parte, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley N°19.518, aprobado mediante Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, regula las condiciones bajo las cuales se otorgará la aprobación previa de las acciones o cursos de capacitación por parte de este Servicio Nacional y su inscripción en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N°1560, de 30 de abril de 2024, de este origen se aprobó el “Instructivo de Presentación, Revisión y Autorización de solicitudes de curso a financiarse en el marco de la franquicia tributaria que consagra el artículo 36 de la ley 19.518”, y deja sin efecto Resolución Exenta N°4114, de 27 de noviembre de 2014, disponiéndose 3 modalidades de ejecución de cursos: “Presencial”, “A distancia E-learning” y “A distancia Autoaprendizaje”.

6.- Que, de conformidad a lo señalado en la Providencia N°17, de fecha 11 de enero de 2026, del Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, la modalidad “A distancia Autoaprendizaje” presenta limitaciones estructurales en materia de control, trazabilidad y verificación objetiva de la participación y de los aprendizajes alcanzados, sustentando su ejecución principalmente en respaldos de carácter declarativo, tales como la entrega de material y declaraciones juradas, sin evidencia objetiva del progreso formativo, lo que dificulta el ejercicio efectivo de las funciones de fiscalización y control que corresponden al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

7.- Que, la modalidad A distancia – Autoaprendizaje opera bajo un diseño que no incorpora mecanismos verificables de monitoreo, retroalimentación ni aseguramiento de la calidad del proceso formativo, debilidades que no corresponden a deficiencias operativas puntuales, sino a características propias del diseño de la modalidad, por lo que resulta del todo pertinente adoptar una medida normativa de contención, consistente en dejar de autorizar nuevos cursos en dicha modalidad, evitando la ampliación de un esquema que presenta riesgos estructurales para el uso eficiente de los recursos públicos.

8.- Que, en este orden de ideas, se advierte que la modalidad de capacitación en análisis presenta debilidades sustantivas en el proceso de aprendizaje, derivadas de la ausencia de mecanismos verificables de participación, evaluación formativa y retroalimentación andragógica durante la ejecución del curso, así como de una capacidad acotada para actualizar contenidos y acompañar al participante.

9.- Que, en el mismo sentido, el autoaprendizaje se sustenta principalmente en el estudio individual de materiales estáticos y no interactivos, sin instancias que permitan identificar oportunamente brechas de comprensión, reforzar contenidos críticos o ajustar el ritmo y la profundidad del proceso formativo, lo que restringe significativamente la posibilidad de mejorar el desempeño de los cursos y orientar la inversión pública en función de resultados observables.

10.- Que, atendido el informe “Análisis económico y estadístico de las modalidades de capacitación de Franquicia Tributaria” (2026), de la Unidad de Desarrollo Estratégico del SENCE, y antecedentes complementarios emitidos por el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, así como la evolución de las tecnologías de capacitación y las estrategias institucionales definidas para la modernización del sistema de capacitación laboral, continuar autorizando nuevos cursos en modalidad Distancia Autoaprendizaje resulta incompatible con el diagnóstico técnico conocido y con el deber del Servicio de actualizar y adecuar oportunamente su regulación, resguardando el interés público, por lo que resulta del todo conveniente dejar de autorizar cursos en dicha modalidad a contar de la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

11.- Que, por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo N°36 de la Ley N°19.518, que “Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo”, este Servicio Nacional, para efectos de determinar los montos de los gastos que se podrán imputar a la franquicia tributaria, deberá fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominada valor hora participante.

12.- Que, en este mismo sentido, mediante Resolución Exenta N°3496, de 30 de diciembre de 2025, de este Servicio Nacional, se fijó para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2026, los valores hora máximos, por participante, a imputarse con cargo a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la ley N°19.518.

13.- Que, en este orden de ideas, resulta concordante, además, eliminar el valor hora máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada denominado “valor hora participante” en modalidad A distancia – Autoaprendizaje, ya que no se autorizarán más acciones de capacitación en dicha modalidad, a contar de la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

RESUELVO:

1.- MODIFÍCASE el resuelto primero de la Resolución Exenta N°1560, de 30 de abril de 2024, de este origen, que aprobó el “Instructivo de Presentación, Revisión y Autorización de solicitudes de curso a financiarse en el marco de la franquicia tributaria que consagra el artículo 36 de la ley 19.518” y deja sin efecto Resolución Exenta N°4114, de 27 de noviembre de 2014, en el siguiente sentido:

- a) Suprímase el párrafo contenido en el Numeral III, la letra b.2 “A distancia – Autoaprendizaje”.
- b) Suprímase completamente en el Numeral V., la letra D) MODALIDAD A DISTANCIA AUTOAPRENDIZAJE.
- c) Reemplázase el título del Numeral VI, literal B), por el siguiente “B) CRITERIOS DE REVISIÓN SOLICITUDES E-LEARNING ASINCRÓNICA”.
- d) Suprímase completamente del Numeral VI, literal B), el subtítulo “MODALIDAD A DISTANCIA AUTOAPRENDIZAJE” y toda referencia asociada a dicha modalidad.

2.- MODIFÍCASE el resuelto primero de la Resolución Exenta N°3496, de 30 de diciembre de 2025, de este origen que fija para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2026, valores hora máximos, por participante, a imputarse con cargo a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la ley N°19.518, suprimiéndose de la tabla de modalidades la fila “A distancia – Autoaprendizaje \$1.840”.

3.- DÉJASE CONSTANCIA que en todo lo no expresamente modificado mediante el presente acto administrativo mantienen completamente su vigor tanto la Resolución Exenta N°1560, de 2024, que aprobó el “Instructivo de Presentación, Revisión y Autorización de solicitudes de curso a financiarse en el marco de la franquicia tributaria que consagra el artículo 36 de la ley 19.518” y deja sin efecto Resolución Exenta N°4114, de 27 de noviembre de 2014, como la Resolución Exenta N°3496, de 30 de diciembre de 2025, que fija para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2026, valores hora máximos, por participante, a imputarse con cargo a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la ley N°19.518, ambas de este Servicio Nacional.

4.- PUBLÍQUESE un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese el acto administrativo en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ROMANINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

DEP/ACM/JVR/GAB/JPDV

Distribución

- Dirección Nacional SENCE
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento de Empleo y Capacitación a Empresas
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Archivo:

Expediente E4002/2026